



**Auto de sustanciación
Exoneración de cuota alimentaria
860013110001 2008 00062 00**

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 397 CGP, la cual se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por Brenda Lizeth y Daniel Antonio Betancur Bravo:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

La diligencia se llevará a cabo el día 7 de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 7 de septiembre del hogaño.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 6 DE AGOSTO DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaría
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224e2306caa9a9ef363856c9630d55014416404ab89de2bf62c0faf6890ce212

Documento generado en 05/08/2020 06:56:08 p.m.